

BUENOS AIRES, 18 de junio de 2018

VISTO la actuación N° 4010/18, caratulada: "HC, S, sobre demora en la provisión de un audífono"; y

CONSIDERANDO:

Que BSCA, madre del joven SHC, solicitó la intervención de esta Institución a fin de concretar la entrega del audífono indicado para su hijo.

Que con la injerencia de esta Defensoría, a fines del año 2017, ha iniciado el trámite correspondiente ante la DIRECCION DE ASISTENCIA DIRECTA PARA SITUACIONES ESPECIALES del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

Que el pedido de subsidio fue autorizado y su proveedor sería la firma PRIMA IMPLANTE.

Que en varias oportunidades la Sra. CA se contactó con dicho proveedor, pero aún no se concretó la entrega del audífono requerido.

Que ante la falta de entrega, la interesada dice haberse presentado ante la DADSE para informar la negativa de parte del proveedor indicado.

Que desde la DADSE no resuelven el caso ni le brindan una alternativa que le permita acceder a dicha prótesis.

Que ante los hechos expuestos la interesada se presentó en esta Defensoría nuevamente para informar al respecto.

Que se estableció contacto con el proveedor donde informaron que no existía trámite pendiente para proceder a la provisión del audífono para el joven SHC.

Que dicha respuesta fue puesta en conocimiento de la DIRECCIÓN de ASUNTOS JUDICIALES (DADSE) para que informe al respecto.

Que realizada la consulta informaron que, efectivamente, el subsidio fue autorizado y que el proveedor es PRIMA IMPLANTE pero que no pueden intervenir si dicho proveedor no efectúa la entrega.

Que mediante NOTA DP N° 3072/II, recibida el 30 de mayo de 2018, se puso en conocimiento de la Directora de Asuntos Judiciales de la DADSE la respuesta obtenida, a fin de que informe al respecto.

Que la solicitud se encuentra vencida y sin respuesta.

Que en virtud de todo lo expuesto, considerando el tiempo transcurrido desde el inicio de los trámites correspondientes, la atención que requiere la situación detallada y fundamentalmente el derecho a la salud amparado en nuestra Constitución Nacional, a través de los Pactos Internacionales, garantizados por los textos legales aplicables; esta Institución estima procedente RECOMENDAR a la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA DIRECTA POR SITUACIONES ESPECIALES del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION que arbitre las medidas necesarias que tiendan a concretar con celeridad la entrega del audífono recetado.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- RECOMENDAR a la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y LOGISTICA del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION que a través de la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA DIRECTA POR SITUACIONES ESPECIALES se arbitren las medidas necesarias que tiendan a concretar con celeridad la entrega del audífono recetado para el joven SHC.

ARTICULO 2º.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCION N° **0065/2018**